

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

Radicado	05001 31 03 006 2007 00343 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Luis María Londoño González
Demandado	Roberto Paniagua Ospina y Otros
Asunto	Admite desistimiento de la demanda

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En éste proceso **DIVISORIO** promovido por el señor **LUÍS MARÍA LONDOÑO GONZÁLEZ** en contra de los señores **ROBERTO, BERTA, ANA ADELFA, MARÍA DEL ROCÍO, MARÍA FELICIDAD PANIAGUA OSPINA, MARÍA GLADIS, JOSÉ, LUÍS PANIAGUA ÁLVAREZ, JUAN RAMÓN PANIAGUA, JOSÉ DIEGO, DORIS AMPARO, HERNÁN ALONSO, NORA ELENA, LUÍS FERNANDO, CÉSAR AUGUSTO, WILFREDO, GLORIA VERÓNICA PANIAGUA RUIZ, FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA ARENAS y GONZALO DE JESÚS SIERRA GIRALDO**, el vocero judicial de la parte demandante presentó escrito en el que informó el deseo de su representado de desistir de la demanda por no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos que del mismo dimanar.

Por consiguiente, toda vez que, convergen los presupuestos procesales para la prosperidad de lo incoado, con fundamento en lo normado en el artículo 314 del C. G. del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA incoada por el señor **LUÍS MARÍA LONDOÑO GONZÁLEZ** en contra de los señores **ROBERTO, BERTA, ANA ADELFA, MARÍA DEL ROCÍO, MARÍA FELICIDAD PANIAGUA OSPINA, MARÍA GLADIS, JOSÉ, LUÍS PANIAGUA ÁLVAREZ, JUAN RAMÓN PANIAGUA, JOSÉ DIEGO, DORIS AMPARO, HERNÁN ALONSO, NORA ELENA, LUÍS FERNANDO, CÉSAR AUGUSTO, WILFREDO, GLORIA VERÓNICA PANIAGUA RUIZ, FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA ARENAS y GONZALO DE JESÚS SIERRA GIRALDO.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en:

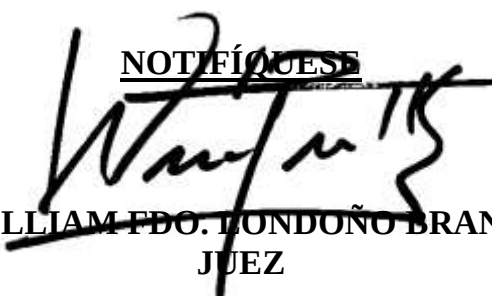
El embargo y secuestro del el bien raíz distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 001-303318. Ofíciase en tal sentido al Registrador de II. PP. - Zona Sur.

TERCERO: Se ordena el desglose de los anexos presentados con la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 117 *ibídem*, previa expedición de copia de los documentos a desglosar para el archivo del despacho.

CUARTO: Se acepta la renuncia a término de notificación y ejecutoria realizada.

QUINTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante a favor de la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$870.000.00.

Verificado lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 112 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de NOVIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Código de verificación:

0a8624f6155ba6762ccc718f9e68b946b9c1eb9d18a817856e88e3ce09f2012e

Documento generado en 10/11/2020 02:29:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>